



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2278

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993 en armonía con el Decreto 948 de 1995, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERACIONES

Que mediante requerimiento identificado con el radicado No. 2006EE24601 del 18 de Agosto de 2006, la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, requirió al Representante Legal de la industria denominado **SUELAS Y DERIVADOS DE POLIURETANO LTDA**, ubicada en la Calle 21 A No. 70 - 16, Bodega UA 8-1 y UA 8-2, de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, para que remitiera el programa de mantenimiento de las fuentes fijas de combustión externa y la adecuación de las cabinas de pintura y la elevación del ducto, así como el Certificado de Existencia y Representación Legal del citado establecimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas de prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.

Que la visita en comento, realizada el 23 de Enero de 2008, por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, a través de la oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de esta Secretaría, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No.004110 del 28 de Marzo de 2008.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los resultados arrojados por el Concepto Técnico No. 004110 del 28 de Marzo de 2008, son los siguientes:

"(...)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LS 2278

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1. La empresa SUELAS Y DERIVADOS DE POLIURETANO LTDA no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a la Resolución 619 de 1997.

5.2. La empresa SUELAS Y DERIVADOS DE POLIURETANO LTDA, cumple el párrafo 1 del artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003, por cuanto las fuentes de ventilación industrial garantizan el control y disposición gases y vapores.

5.3. La empresa no esta obligada a cumplir la Resolución 1908 de 2006, dado que a la fecha no cuenta con equipos de combustión externa.

5.4. Se considera que se dio cumplimiento al requerimiento 2006EE24601 del 18 de Agosto del 2006, por cuanto las cabinas de pintura y la cabina de lavado de suelas con percloroetileno cuentan con sistemas de control y no se percibió olores y partículas al exterior de la empresa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que revisada la documentación anexa al Concepto Técnico No. 004110 del 28 de Marzo de 2008, la empresa denominado SUELAS Y DERIVADOS DE POLIURETANO LTDA, dio cumplimiento al requerimiento 2006EE24601 del 18 de Agosto de 2006.

Que con fundamento en el citado Concepto Técnico, y teniendo en cuenta el cumplimiento del requerimiento, la empresa denominado SUELAS Y DERIVADOS DE POLIURETANO LTDA, ubicado en la Calle 21 A No. 70 - 16, Bodega UA 8-1 y UA 8-2, de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, cumple con las normas de prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, en especial con lo dispuesto por el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995, por lo que este despacho no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, se procederá a archivarlas.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

49

©



Que el Artículo 79 de la Carta Política, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Constitución Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que "...*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...*".

Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que al tenor de lo estipulado en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

ES 2278

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal d) del Artículo Primero de la Resolución 110 del 31 de enero del 2007, es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expedir actos administrativos que ordenen el archivo de actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Comunicar las diligencias administrativas radicadas con el No. 2007IE24569 del 12 de Diciembre de 2007 y el Concepto Técnico No. 004110 del 28 de Marzo de 2008 a favor de la empresa denominado **SUELAS Y DERIVADOS DE POLIURETANO LTDA**, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar de la presente decisión al representante legal de la empresa denominado SUELAS Y DERIVADOS DE POLIURETANO LTDA, ubicada en la Calle 21 A No. 70 – 16 Bodega AU 8-1 y AU 8-2, de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 03 SEP 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Elver Marín Vega
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Coordinadora: Aire – Ruido
C. T. 4110 – 2008.